Constancia: Señor Juez para su conocimiento le informo que en el presente asunto una vez realizadas las averiguaciones para realizar el proceso de "Revisión de la Interdicción" conforme a lo ordenado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se estableció mediante certificación expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil que se encuentra en el expediente virtual, que la persona que en su momento fue declarada como interdicta, falleció, a su despacho señoría para proveer, febrero 19 de 2024.

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO Asistente Social

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°	150
PROCESO	INTERDICCIÒN
RADICADO	05 697 31 84 001 2016-00373
INTERDICTO	ANDRES FERNANDO GIRALDO HERRERA
CURADOR	JEISON LEANDRO HERRERA DIAZ
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

De lo señalado en la constancia que antecede, se colige que la revisión del presente proceso de interdicción en los términos establecidos en la ley 1996 de 2019 en el artículo 56 de no es procedente, ello debido a que en certificado expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil que obra en el proceso se infiere el fallecimiento del señor ANDRES FERNANDO GIRALDO HERRERA quien en su momento y por sentencia del (8) de noviembre de (2016) había sido declarado "Interdicto" por este despacho, nombrando como su Curador al señor, JEISON LEANDRO HERRERA DIAZ.

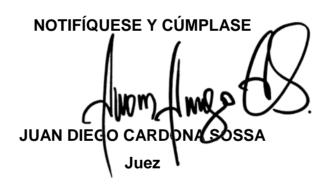
Por consiguiente, de acuerdo a lo brevemente expuesto y a la documentación obrante en el proceso, concluye este Juzgador, que no existe por tanto motivo alguno para mantener vigente el desarrollo del presente proceso, anotado lo anterior y al configurarse la sustracción de materia objeto del presente proceso, se

procederá a declarar el mismo terminado por tal razón, ordenando su archivo definitivo.

Es por lo expuesto que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de Interdicción, presentado en su momento por el señor JEISON LEANDRO HERRERA DIAZ solicitando la declaratoria de Interdicción del señor ANDRES FERNANDO GIRALDO HERRERA, ya que por la muerte de este último no procede la revisión de la interdicción ordenada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019 y a las demás partes de conformidad con lo ordenado en la ley 2213 de 2022.





Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a33133976a789096b96a92e7080aa34c7373c300d17f9942bb8188b627cacb8d

Documento generado en 19/02/2024 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica